

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FLORINDA LOPEZ AGUILAR
Demandado: JOSE LEONEL RIVAS
500013110002-2009-00504-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2023. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 10 de noviembre de 2022 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSE LEONEL RIVAS y a favor de la señora FLORINDA LOPEZ DE AGUILAR, abuela materna y custodianta de la joven DIANA SOFIA RIVAS LOPEZ, por la suma de veintinueve millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos veintiocho pesos moneda legal (\$29.663.228.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los años 2010 al 2022, dejadas de cancelar por el demandado, de acuerdo a los montos allí expuestos, más sus intereses legales desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Conforme al archivo 007pdf, el día 13 de abril de 2023 el demandado compareció al proceso solicitando fuera notificado de la demanda. El 13 de abril de esta misma anualidad, vía virtual, fue notificado y enviado el link del proceso. El 27 de abril del año en curso allega memorial poder conferido a profesionales del derecho, a quienes les fue enviado igualmente el link del asunto. Mediante auto del 4 de mayo del año en curso se tuvo al demandado señor JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ notificado por aviso y se advierte que como para esa fecha no había vencido el término del traslado de la demanda, mantuviera el asunto en Secretaría hasta su vencimiento.

Así las cosas, se tiene que el término legal de traslado de los diez (10) días venció sin que se contestara la demanda ni se propusiera excepción de mérito alguna, ni se haya cancelado la deuda.

En consecuencia, en virtud a lo previsto en el art. 442 e inc. del C.G.P. e inciso 2º, artículo 440 ibidem, se ordenará seguir adelante con la

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FLORINDA LOPEZ AGUILAR
Demandado: JOSE LEONEL RIVAS
500013110002-2009-00504-00



ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

Se aclara que en firme este proveído y aprobada la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de dineros (num. 3º, art. 446 C.G.P.).

En auto separado se decidirá sobre la solicitud del descuento por nómina de la cuota alimentaria que elevara la parte actora.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo del 10 de noviembre de 2022, contra el ejecutado señor JOSE LEONEL RIVAS GUTIERREZ.

SEGUNDO: Disponer que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el num. 1º, art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense. Se señala como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTAY TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.483.162) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a575e210b6abb3b0ce0b5957096b7d42afc0695a038940cfdada196d69251**

Documento generado en 01/06/2023 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>